



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, Dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	IENIXY LUZET MEJÍA PATIÑO
Demandado	HAROLD ALBEIRO GIRALDO MARTÍNEZ
Radicado	05001 31 03 013 2021 00109 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; además, que las letras aportadas cumplen los requisitos del canon 671 del C. Co., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **IENIXY LUZET MEJÍA PATIÑO**, contra **HAROLD ALBEIRO GIRALDO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$100.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 visible como anexo Nro. 10 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$72.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 visible como anexo Nro. 11 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) -Artículo 630-, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos, para proponer excepciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Oscar Darío Vásquez Torres¹, portador de la tarjeta profesional número 65.695., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 225565, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f0fd8a5851b94b724400c701d45cd8993fee487de6c0cbb80aa83e61a
180dd8**

Documento generado en 18/04/2021 09:46:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**